

Expediente: 4796/23

Carátula: BANCO MACRO S.A. C/ BANCO DEL TUCUMÁN S.A. Y OTROS S/ OFICIO LEY 22172

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 13/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342832432 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR/A

90000000000 - BANCO DEL TUCUMAN S.A. -, -DEMANDADO/A

20110644966 - SOSA, OSCAR DANTE-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4796/23



H102335000518

**JUICIO: BANCO MACRO S.A. c/ BANCO DEL TUCUMÁN S.A. Y OTROS s/ OFICIO LEY 22172.-
EXPTE. N° 4796/23 - Juzgado Civil y Comercial Común XIII nom**

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados:
BANCO MACRO S.A. c/ BANCO DEL TUCUMÁN S.A. Y OTROS s/ OFICIO LEY 22172.- EXPTE.
N° 4796/23, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10/04/2024, el Perito Contador Sosa Oscar Dante, por derecho propio, viene a solicitar se regulen sus honorarios, por la labor desarrollada en el oficio Ley 22.172.

Entrando al estudio de lo aquí solicitado, advierte el Proveyente que, en la presente causa, se procederá al cálculo de los emolumentos de todos los profesionales intervinientes en el presente diligenciamiento del Oficio Ley N° 22.172; y a tales efectos, se estará a lo normado por el art. 69 de la Ley 5480, que manda practicar la regulación por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la ley convenio de exhortos y las disposiciones arancelarias de la ley citada, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Asimismo, el art. 12, primer párrafo, de la ley 22.172 dispone que la regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que el Dr. Bruchmann Augusto Martin- MP 8776-, intervino como letrado autorizado para el diligenciamiento del presente exhorto.

El Juez oficiado tiene que regular los honorarios por la tramitación de la medida ordenada por los tribunales de otra Jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones de la ley 5480, con lo cual "debe atenderse a la naturaleza del proceso en que se libra el oficio, objeto de la medida, etapa del juicio con que se relaciona, gravitación, trascendencia, complejidad y el tiempo empleado, carácter en que actúa el profesional y cualquier otra circunstancia que ponga de relieve la existencia de algún factor con incidencia en la determinación del gaje".(Honorarios de Abogados y Procuradores – Alberto José Brito y Cristina J. Cardozo de Jantzon – pag.363/364).

Así las cosas, se procede a regular los honorarios de los profesionales intervinientes, siendo los siguientes: i.- Bruchmann Augusto Martin- MP 8776-; ii Perito Contador Oscar Dante Sosa, quien presentó el informe pericial en fecha 19/03/2024; a tales efectos, se tomará en cuenta el tiempo empleado por los profesionales en la tarea encomendada, el interés comprometido en la presente causa y la etapa del juicio a que refiere el tramite cumplido.

En merito a ello, se debe contemplar lo establecido por el art. 38 in fine de la ley 5.480, que expresamente menciona: *"En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación."* Es por ello, y teniendo en cuenta las tareas realizadas por el letrado interviniente, que se procederá a regular honorarios por el mínimo arancelario – una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán–, vigente a la fecha de esta regulación (\$350.000).

Con igual criterio, se procederá al calculo de los honorarios del Perito Contador, teniendo en cuenta la tarea realizada en la presente litis y existiendo la prohibición de regular los honorarios por un monto inferior al de una consulta escrita (art. 7 de la Ley 7.897). Actualmente el Colegio de Graduados en Ciencias. Económicas de Tucumán fija los honorarios sugeridos en \$470.000.

Aclarado lo anterior y teniendo en consideración que en presentación de fecha 09/11/2023, el apoderado autorizado para el diligenciamiento dió en pago la suma de \$90.000 en concepto de adelanto de honorarios al Perito, es ajustado a derecho fijar la regulación en la suma de \$380.000, descontando el anticipo percibido.

Por ello;

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS, por el trámite del presente oficio ley 22.172, al letrado: Bruchmann Augusto Martin- MP 8776- por la suma de \$350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil); conforme lo considerado.

II.- REGULAR HONORARIOS al Perito Oscar Dante Sosa por la suma de \$380.000 (Pesos trescientos ochenta mil), atento lo meritado.

III.- LOS HONORARIOS REGULADOS en los puntos precedentes deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER.-4796/23 .-DCV

Actuación firmada en fecha 12/06/2024

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.